

## ESTATUTOS SOCIALES DE:

### GESBOLSA INVERSIONES, SICAV, S.A.

#### TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

- Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico. Designación del depositario.
- Artículo 2.- Objeto social.
- Artículo 3.- Domicilio social.
- Artículo 4.- Duración de la sociedad.

#### TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

- Artículo 5.- Capital social.
- Artículo 6.- Características de los acciones y derechos inherentes a las acciones.

#### TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

- Artículo 7.- Política de Inversiones.
- Artículo 8.- Operaciones de riesgo y compromiso.

#### TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

- Artículo 9.- Órganos de la Sociedad.

##### SECCIÓN PRIMERA. De la Junta general de accionistas

- Artículo 10.- Junta general ordinaria.
- Artículo 11.- Junta extraordinaria.
- Artículo 12.- Junta universal.
- Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

##### SECCIÓN SEGUNDA. Del Consejo de Administración

- Artículo 14.- Composición y duración.
- Artículo 15.- Especialidades sobre funcionamiento.

#### TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

- Artículo 16.- Ejercicio social.
- Artículo 17.- Valoración de los activos.
- Artículo 18.- Composición del beneficio.

#### TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

- Artículo 19.- Disolución de la Sociedad.
- Artículo 20.- Liquidación de la Sociedad.

#### TÍTULO VII.- ARBITRAJE Y JURISDICCIÓN.

- Artículo 21.- Arbitraje.
- Artículo 22.- Jurisdicción.
- Artículo 23.- Normas supletorias.

"Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario 1. Con la denominación de GESBOLSA INVERSIONES SICAV, S.A., se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante LIIC), por su Reglamento (en adelante RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante LSA), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro. 2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de los funciones que le atribuye la normativa vigente será SANTANDER INVESTMENT, S.A., con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid) Avenida de Cantabria s/n e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 42 y en el Registro Mercantil."

## Artículo 2. Objeto social

Esta sociedad tiene por exclusivo objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos financieros, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

## "Artículo 3- Domicilio Social -----

El domicilio se fija en Madrid, calle Hermosilla, 21, 1º Exterior, 28001, pudiendo el órgano de administración trasladar el domicilio social dentro de la misma población y establecer sucursales, agencias y delegaciones tanto en España como en el extranjero." -----

## Artículo 4. Duración de la sociedad

1. La duración de esta sociedad será por tiempo ilimitado.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSA y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

### Artículo 5. Capital social

1. El capital social inicial queda fijado en 2.404.050 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA) euros, representado por 48.081 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UNA) acciones nominativas, de 50 (CINCUENTA) euros de valor nominal cada una, y está íntegramente suscrito y desembolsado.

2. El capital estatutario máximo se establece en 24.040.500 (VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS) euros, representado por 480.810 (CUATROCIENTAS OCHENTA MIL OCHOCIENTAS DIEZ) acciones nominativas, de 50 (CINCUENTA) euros de valor nominal cada una.

3. Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta general.

### Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.

2. Los accionistas no gozarán del derecho preferente de suscripción en la emisión o puesta en circulación de nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento del capital estatutario máximo.

El ejercicio de los derechos incorporados a las acciones representativas del capital que no se encuentre en circulación, quedará en suspenso hasta que hayan sido suscritas y desembolsadas.

3. Los fundadores y promotores de la sociedad no podrán reservarse ventajas ni remuneraciones de las previstas en la LSA.

### "Artículo 7. Política de Inversiones

1. La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos y según los criterios señalados en el folleto informativo, invertido en valores o instrumentos mencionados en la LIIC con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente.

2. El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes de diversificación de riesgo, inversión, liquidez, endeudamiento y operaciones sobre los activos incluyendo su pignoración, contenidos en los artículos 30 y 66 de la LIIC, los artículos 36, 38, 40, 41 y 99 del RIIC y demás disposiciones aplicables vigentes o que las sustituyen en el futuro.

Sin perjuicio del cumplimiento de los anteriores límites, la Sociedad no podrá invertir más de un 10% de su activo en otras IIC.

3. La sociedad definirá claramente su perfil de inversión, que habrá de quedar reflejado en los instrumentos informativos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 35/2003 de 4 de noviembre."

### Artículo 8. Operaciones de riesgo y compromiso

La Sociedad podrá realizar operaciones con instrumentos derivados financieros con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.

#### **TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

##### **Artículo 9. Órganos de la Sociedad**

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.
2. La Junta general, o por su delegación, el consejo de administración podrá encomendar la gestión de los activos sociales, bien en su totalidad, bien en una parte determinada, a una o varias SGIIC o a una o varias entidades que estén habilitadas para realizar en España el servicio de inversión previsto en el artículo 63.1.d) de la Ley 24/1988; de 28 de julio.

##### **SECCIÓN PRIMERA De la Junta general de accionistas**

##### **Artículo 10. Junta general ordinaria**

1. Los accionistas, constituidos en Junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.
2. La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

##### **Artículo 11. Junta extraordinaria**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

##### **Artículo 12. Junta universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concorra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

##### **"ARTICULO 13. RÉGIMEN**

SOBRE CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes. La convocatoria de la Junta General de accionistas se realizará mediante anuncio publicado en la **página web de la Sociedad Gestora.**"

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**Del Consejo de Administración**

**Artículo 14. Composición y duración**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y nueve como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta general por un plazo de seis años.

**Artículo 15. Especialidades sobre funcionamiento**

**Cargos**

El Consejo de Administración nombrará en su seno un Presidente y si lo estima oportuno un Vicepresidente. Igualmente, nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario. En este último caso, los cargos podrán ser desempeñados por personas en las que no concurren la condición de Consejero.

**Convocatoria**

El Consejo será convocado por el Presidente o por quien haga sus veces, por su iniciativa o a petición de dos Consejeros, al menos una vez al semestre natural o cuando lo estimen pertinente.

**Constitución**

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

**Funcionamiento**

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de sus Consejeros y, si se produjeran vacantes de éstos durante el plazo para el que fueron nombrados, procederá a designar de entre los accionistas, a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la Junta General que decidirá sobre los nombramientos así producidos.

**Acuerdos**

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. Las deliberaciones del Consejo serán verbales y dirigidas por su Presidente y las votaciones a mano alzada, salvo cuando la decisión haya de ser secreta por decisión del Presidente.

Los acuerdos se reflejarán en un libro de actas con los requisitos y circunstancias establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil, firmadas por el Presidente y el Secretario. Éste último expedirá las certificaciones visadas por el Presidente.

**Consejero Delegado**

El Consejo, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir, podrá delegar, con carácter temporal o permanente, sus facultades en uno o varios Consejeros Delegados.

La delegación así conferida, expresará si se delegan todas las facultades delegables o particularizará las que se delegan y, si son varios los Consejeros Delegados, indicará el régimen de su actuación. En ningún caso podrán delegarse la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuera expresamente facultado por ella.

**TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

**Artículo 16. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 17. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Circular 7/1990 sobre normas contables y estados financieros reservados de las IIC y demás disposiciones que las complementen o sustituyan.

**Artículo 18. Composición del beneficio**

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema coste medio ponderado, manteniéndose este criterio durante, al menos, tres ejercicios sociales.

**TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 19. Disolución de la sociedad**

La sociedad se disolverá:

- Por acuerdo de la Junta General adoptado con arreglo al artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- Por la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social o por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.

- Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.

- Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal

- Por la fusión o escisión total de la sociedad de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

La quiebra de la sociedad determinará su disolución cuando se acuerde expresamente como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

#### **Artículo 20. Liquidación de la sociedad**

El Consejo de Administración, si estuviera compuesto por un número impar de Consejeros, o junto con otros accionistas que la Junta General nombre, se el número de Consejeros fuera par, serán los encargados de practicar la liquidación de la sociedad con

arreglo a las prescripciones legales, que en su caso, se encuentren vigentes.

### **TÍTULO VII. ARBITRAJE Y JURISDICCIÓN**

#### **Artículo 21. Arbitraje**

Cualquier divergencia que pueda surgir en la Interpretación de los presentes Estatutos y cuya resolución no corresponda a los órganos jurisdiccionales o administrativos por imperativo legal, será solventada de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente en materia de arbitraje en Derecho privado, salvo en los casos en que por Ley se establezcan procedimientos especiales con carácter imperativo.

#### **Artículo 22. Jurisdicción**

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre los socios y la sociedad o sus órganos, quedará sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio social, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

#### **Artículo 23. Normas supletorias.**

Cualquier omisión de los presentes Estatutos habrá de ser resuelta inspirándose en los preceptos de la Ley Reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, por el Código de Comercio y sus leyes complementarias y, en su defecto, por la legislación común.



REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

CERTIFICACIÓN

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia de "Ramón y Cajal Abogados S.L.", en la que se solicita certificación de la sociedad "**GESBOLSA INVERSIONES SICAV S.A.**", comprensiva de los estatutos sociales, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. La sociedad "**GESBOLSA INVERSIONES SICAV S.A.**", con C.I.F. **A-83119529**, consta inscrita en este Registro, al tomo **16876**, folio **166** y siguientes, hoja **M-288547**, y se encuentra **vigente**.

2. Las fotocopias incorporadas a esta certificación son reproducción exacta de los estatutos sociales vigentes.

3. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación.

5. No figuran situaciones especiales.

6. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja, y cinco más de papel timbrado de este Registro, números del 9661138 al 9661142, ambas inclusive.

Madrid, a veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 30459/2018

Honorarios: S/M.